

155

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S. D

**REF. DEMANDA DE REINVIDICATORIA DE GERMAN MARTINEZ RICARDO
CONTRA IRMA CECILIA GALVIS MEJIA – RADICADO 2019-952**

MARIA ESPERANZA ALMANZA CELIS, actuando en calidad de abogada en amparo de pobreza de la señora IRMA CECILIA GALVIS MEJIA, Identificada con la cédula de ciudadanía No.21.012.160 expedida en Tocaima (Cundinamarca) demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente solicito a su Despacho, que previo el trámite correspondiente, con citación y audiencia del Señor GERMAN MARTINEZ RICARDO, persona mayor y vecino de esta ciudad, demandante dentro del proceso referido, proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: Declarar probada la excepción previa de falta de integración del litis consocio necesario.

Segundo: Condenar al señor GERMAN MARTINEZ RICARDO, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

Tercero: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

HECHOS

Primero: el señor GERMAN MARTINEZ RICARDO, impetró ante su Despacho demanda de REINVIDICATORIO contra mi poderdante, acción dirigida a la restitución del inmueble ubicado en la carrera 91 No. 137-70, interior 19, apartamento 101 urbanización Portal de Suba de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20012021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona norte, CHIP AAA0133RJCN..

Segundo: Tal como puede observarse. de la contestación de la demanda y de las pruebas aportadas, el inmueble objeto de la Litis se encuentra en posesión de la señora Irma Cecilia Galvis Mejía citada en la demanda como demandada quien en vive en el inmueble junto con sus hijos Catalina y Esteban Martínez Galvis, mayores de edad, desde el mes de septiembre de 2007, no obstante ellos no fueron vinculados a la demanda de reinvidicadorio por la parte demandante.

Tercero: Por lo anterior, me permito invocar la excepción previa de no comprender la demanda a todas las personas que constituyen el litisconsorcio necesario, consagrada en el numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso) y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Documentales:

La actuación del proceso principal.

En la fecha se fija en lista el presente proceso, por el término legal conforme al artículo Pe 101 del C.G.P. para efectos del traslado de la anterior PRUEBAS que comienza a correr 30-08-21 y vence 01-09-21
Secretario

Testimoniales:

Solicito señor Juez, recepcionar los testimonios de las

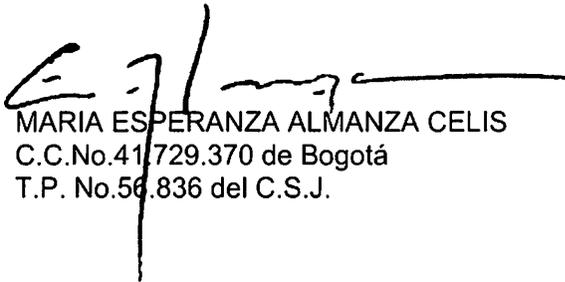
CATALINA MARTINEZ GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No1.019.140.979, quien puede ser notificada en la carrera 91 No, 137-70, Bloque 19, apartamento 101. Correo Electrónico:

ESTEBAN GALVIS MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. , quien puede ser notificado en la 91 No, 137-70, Bloque 19, apartamento 101. Correo Electrónico: estebin29@hotmail.com

Interrogatorio de parte

Solicito al señor Juez, señalar fecha y hora, para llevar a cabo el interrogatorio correspondiente, al señor GERMAN MARTINEZ RICARDO, de acuerdo a los hechos de la demanda y que hare en la fecha señalada por ese juzgado.

Del Señor Juez,



MARIA ESPERANZA ALMANZA CELIS
C.C.No.41.729.370 de Bogotá
T.P. No.56.836 del C.S.J.